Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 16:03:10

REPÚBLICA DEL PERÚ

CUT: 67250-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0553-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 23 de abril de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N°: 67250-2025**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por **URIZAR BAYONA JUAN LUIS,** sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre sus funciones, el otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico los derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, asimismo el numeral 70.1) del artículo 70° del precitado reglamento, las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua;

Firmado digitalmente por ESPIRITU RUIZ Yves FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/04/2025 15:24:45

Que, el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificada con la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, N° 290-2023-ANA, N° 357-2024-ANA y N° 010-2025-ANA, señala que se podrá otorgar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura hidráulica con fines de aprovechamiento hídrico autorizada con capacidad suficiente para atender la nueva demanda solicitada;

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/04/2025 12:27:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 77BFF59B

Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 16:03:10

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 0070-2025-ANA-AAA.JZ/YER, indica lo siguiente:

- El administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua para el predio de 1,5731 ha., sin unidad catastral, ubicado en el distrito Tallan, Provincia y Departamento de Piura.
- Mediante constancia de riego, emitido por la Junta de usuarios del Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Seminario, se indica que el predio ha venido haciendo uso del agua de riego desde el año 2000.
- De la información presentada, en donde se procedido a contrastar la información de las coordenadas UTM WGS84 del predio solicitado, con la Base Grafica del SIGRADA de esta Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, se ha observado que el predio de 1,5731 ha., se encuentra fuera de bloque de riego San Martin, ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Seminario, no habiendo sido considerado en la actualización de los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua del sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura, no contando con asignación de agua para que se le otorgue el derecho de uso de agua.
- De lo evaluado, se puede advertir que no es posible atender la solicitud presentada por el administrado, por los argumentos expuestos anteriormente, recayendo el presente procedimiento en Improcedente, para lo que se debe seguir el trámite administrativo que corresponde.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0089-2025-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- El administrado solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua.
- El numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine.
- Al respecto, de la evaluación realizada y lo opinado por el área técnica, el predio materia de análisis no ha sido considerado en la actualización de los estudios de conformación de bloques de riego y asignación de agua del valle Medio y Bajo Piura (fuera del bloque de riego San Martin, con código PMBP-05-B039), por lo que, no cuenta con asignación de volumen de agua, para que se le otorgue licencia de uso de agua.
- En este sentido, no se cumple con los requisitos previstos en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 32° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para otorgar la licencia de uso de agua superficial con fines productivos agrícolas. Por lo que deviene en improcedente lo peticionado.

Firmado digitalmente por ESPIRITU RUIZ Yves FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/04/2025 15:24:45

Que, contando con la opinión del Área Legal, Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/04/2025 12:27:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 77BFF59B

Firmado digitalmente por SOPLAPUCO TORRES Javier Alexsander FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 16:03:10

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar improcedente la solicitud presentada por **URIZAR BAYONA JUAN LUIS** sobre otorgamiento de licencia de uso de agua, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- **Precisar,** que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º.- **Notificar** la presente resolución a **URIZAR BAYONA JUAN LUIS**, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio y Bajo Piura, Comisión de Usuarios Sub Sector Hidráulico Seminario y remitir copia a la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JAVIER ALEXSANDER SOPLAPUCO TORRES
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA

Firmado digitalmente por ESPIRITU RUIZ Yves FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 25/04/2025 15:24:45

Firmado digitalmente por DE LAMA ZAPATA Jorge Mirko FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 23/04/2025 12:27:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 77BFF59B